



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO - TOLIMA

Venadillo, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sentencia No. 0011

REFERENCIA: 73861-40-89-001-**2020-00087**-00
PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JESÚS ARANZALES y OLIVA DIAZ DE ARANZALEZ

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Ingresado el expediente al despacho, se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes de los causantes Jesús Aranzales y Oliva Díaz de Aranzalez, conforme al trabajo rehecho por el partidor.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto proferido el 15 de octubre de 2020 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los señores Jesús Aranzales y Oliva Díaz de Aranzalez (q.e.p.d), siendo solicitantes Jesús Elías Aranzales Barragán, quien fue tenido en cuenta con derecho a intervenir en dicha causa mortuoria, en su condición de hijo de los causantes; así como a las señoras Elsa Aranzales Díaz, Luz Miriam Aranzalez de Olmos, Doris Emilse Aranzalez Díaz y Jaime Aranzalez Díaz, también en condición de hijos. Igualmente se ordenó imprimir el trámite indicado en los artículos 490 del Código General del Proceso, y se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria.
2. Con oficio No. 1.09.242.448-7293 del 30 de noviembre de 2020, la DIAN manifestó que no figuraban obligaciones a cargo de los causantes, motivo por el cual autorizaba continuar con el trámite de sucesión.
3. Realizadas las respectivas publicaciones, como lo fue el emplazamiento a las personas que se creyeran con derecho a intervenir, tal y como se verifica en el registro nacional de emplazados de fecha 19 de enero de 2021.
4. Dentro del trámite de sucesión se reconocieron a otros herederos y cesionarios, como son a la señora GERALDINE ARANZALES CASTAÑEDA, quien actuó como cesionaria del derecho que le pudiera corresponder al señor Jaime Aranzales Díaz, y de la señora ELSA ARANZALES DIAZ, quien actuó como cesionaria de los derechos que le pudieran corresponder al señor Orminzo Aranzales Barragán (q.e.p.d).

5. Entre otros herederos reconocidos por representación, se encuentran Maritza Angélica Caicedo Aranzales hija de la señora Ana Ruth Aranzales Barragán (q.e.p.d), y en cuanto a la hija fallecida de los causantes Edilma Aranzales de Barrero (q.e.p.d), se reconocieron a María Ceidy Barrero, Luz Ángela Perdomo Aranzales, Luis Eduardo Perdomo Aranzales, Juan Carlos Perdomo Aranzales, Yanet Oliva Perdomo Aranzales, Jesús Antonio Perdomo Aranzales y German Barrero Aranzales, así mismo, frente a los hijos fallecidos Alonso Barrero Aranzales, Luz Enid Barrero Aranzalez y Erley Barrero Aranzales, se reconocieron a los hijos de cada uno de ellos, que se hicieron parte.
6. Posteriormente, se convocó audiencia de inventarios y avalúos, la cual fue celebrada en sesión del 24 de marzo de 2021, siendo designado partidador de común acuerdo entre todos los interesados al doctor Cesar Augusto Triana Moreno, a quien se le concedió un término de treinta (30) días, para su presentación.
7. Vía correo electrónico el día 04 de agosto de 2021, se adjuntó trabajo de partición, al cual se le corrió traslado con proveído del 05 de agosto de 2021, sin que dentro del término se presentara objeción alguna. No obstante, lo anterior, con proveído del trece (13) de octubre de 2021, se ordenó rehacer el trabajo de partición, conforme los aspectos precisados en dicha decisión, concediéndose el término de diez (10) días para ello.
8. Siendo aportado oportunamente el trabajo de partición con las correcciones y ajustes advertidos nuevamente se dio traslado con auto de fecha cuatro (04) de noviembre de los corrientes, término dentro del cual, se presentaron oposiciones y objeciones al trabajo realizado.
9. Con auto del dieciocho (18) de noviembre del año anterior, se ordenó imprimir trámite incidental a la objeción presentada, la cual fue finalmente resuelta con proveído del 25 de enero de 2022, declarándola fundada y disponiendo rehacer el trabajo de partición.
10. Dentro del término concedido se arrió rechecho el trabajo de partición, ajustándose a los lineamientos dispuestos, en la providencia que lo ordeno. De esta manera, ingresaron las diligencias para proveer de fondo, conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición”*, así mismo, el numeral 5º y 6º prevén lo siguiente: *“Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se*

rehaga cuando no éste conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordeno modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene el partidor reajustarla en el término que le señale".

Siendo, así las cosas, se verifica que el trabajo de partición presentado por el partidor designado, doctor Cesar Augusto Triana Moreno, se ajusta a los bienes inventariado y avaluado en la Audiencia de Inventarios y Avalúos, el cual corresponde a: lo predios distinguidos **con matricula inmobiliaria No. 351-9836 y matricula inmobiliaria No. 351-1495** de la Oficina de Registro de Ambalema – Tolima, el cual confirma el activo liquido partible en la suma de \$55.765.000.

En igual sentido, dicho bienes que conforman el acervo hereditario son adjudicados en común y proindiviso a los herederos y cesionarios reconocidos, tal y como a continuación se verifica:

HEREDEROS RECONOCIDOS	HEREDEROS POR REPRESENTACIÓN/TRANSMISIÓN O CESIONARIOS RECONOCIDOS	% PORCENTAJE DE ADJUDICACIÓN DEL 50% GANANCIALES OLIVA DIAZ DE ARANZALES	HIJUELAS ADJUDICADAS	
1. JESUS ELIAS ARANZALES BARRAGAN	N/A	6.25%	\$ 3,485,312.50	
2. ELSA ARANZALES DIAZ	N/A	6.25%	\$ 3,485,312.50	
3. DORIS EMILSE ARANZALES DIAZ	N/A	6.25%	\$ 3,485,312.50	
4. JAIME ARANZALES DIAZ (CEDIO SU DERECHO A GERALDINE ARANZALES CASTAÑEDA Escritura Pública No. 178 del 17 de Octubre de 2020)	CESIONARIA: GERALDINE ARANZALES CASTAÑEDA (DERECHO HERENCIAL + 50% GANANCIALES)	56.25%	\$ 34,853,125.00	
5. LUZ MIRIAM ARANZALES DE OLMOS	N/A	6.25%		
6. ANA RUTH ARANZALES BARRAGAN (Q.E.P.D)	MARITZA ANGELICA CAICEDO ARANZALES (HIJA)	6.25%	\$ 3,485,312.50	
7. ORMINZO ARANZALES BARRAGAN (Q.E.P.D)	CESIONARIA: ELSA ARANZALES DIAZ (Escritura Pública No. 371 Notaría 30 del Circulo de Santa fé de Bogotá del 12 de febrero de 1992)	6.25%	\$3,485,312.50	
8. EDILMA ARANZALES DE BARRERO (Q.E.P.D)	HIJOS:	6.25%	\$ 3,485,312.50	
	1. MARIA CEIDY BARRERO			
	2. LUZ ANGELA PERDOMO ARANZALES			
	3. LUIS EDUARDO PERDOMO ARANZALES			
	4. JUAN CARLOS PERDOMO ARANZALES			
	5. YANET OLIVA PERDOMO ARANZALES			
	6. JESUS ANTONIO PERDOMO ARANZALES			
	7.GERMAN BARRERO ARANZALES			
	8. ALONSO BARRERO ARANZALES (Q.E.P.D) 0.0625%			8.1 ELIAS BARRERO VARÓN
				8.2 EDWIN ALONSO BARRERO V.
	9.LUZ ENID BARRERO ARANZALES (Q.E.P.D) 0.0625%			8.3 DIEGO FERNANDO BARRERO V.
				9.1 VICTOR MANUEL SANTIAGO BARRERO
				9.2 CARLOS IVAN SANTIAGO BARRERO
	10. ERLEY BARRERO ARANALEZ (Q.E.P.D) 0.0625%			9.3 YINA PAOLA SANTIAGO BARRERO
				10.1 DIANA CAROLINA LOPEZ BARRERO
10.2 JUAN PABLO LOPEZ BARRERO				
TOTAL			\$ 55,765,000.00	

Por lo expuesto, se encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de distribución, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el partidor, en su trabajo presentado.

Como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo – Tolima, administración justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentada en este proceso de sucesión doble e intestada de los causantes JESUS ARANZALES Y OLIVA DIAZ DE ARANZALEZ (q.e.p.d)., por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición junto con esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria No. 351-9836 y No. 351-1495 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema – Tolima, a costa de la parte interesada, para los efectos pertinentes. Por Secretaria líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: Ordenar la protocolización del expediente en la notaría única del círculo de Venadillo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**